



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº23
JULIO



CO-EDICIÓN **edig**
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°23

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez R.

Gerente Editorial Edig

Juan Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

Iris Soto Monsalve.

Consultor Tributario de Edig

Humberto Borges

Presidente de CAPIC

Luis Urra

Consultor Tributario de Edig

Karina Peña N.

Diseño – Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales



COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luís Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves





TEMAS

PÁGINAS

**BASES JURISPRUDENCIALES,
EN MATERIA TRIBUTARIA**

5 - 13

**EL SUELDO EMPRESARIAL
DESDE UNA MIRADA LABORAL**

15 - 20

**CONFERENCIA ACADÉMICA PERMANENTE DE
INVESTIGACIÓN CONTABLE (CAPIC). “MÁS DE 30 AÑOS
AL SERVICIO DE LA INVESTIGACIÓN CONTABLE”**

22 - 29

PASIVOS

31 - 40

PRAXIS TRIBUTARIA

42 - 55

**DATOS GENERALES DE
INFORMACIÓN TRIBUTARIA,
LABORAL Y PREVISIONAL**

57 - 66



ALIANZA

edig
www.edig.cl

BASES JURISPRUDENCIALES, EN MATERIA TRIBUTARIA

Juan Pizarro B.

Presidente Comisión Tributaria
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Con un sistema tributario dinámico y en evolución como el de nuestro país, considero Bases jurisprudenciales, es una materia con un gran valor práctico al momento de abordar la defensa tributaria a nivel de TTAs y cortes superiores de justicia, pero también a nivel administrativo donde los recursos RAV que constituyen en una importante instancia para los contribuyentes de resolver sus casos tributarios, sin necesidad de llegar a instancias judiciales. Pues bien sea se trate de un caso a nivel administrativo o judicial la base de respaldo jurisprudencial y doctrinario será un factor clave de éxito para una resolución o sentencia a favor.

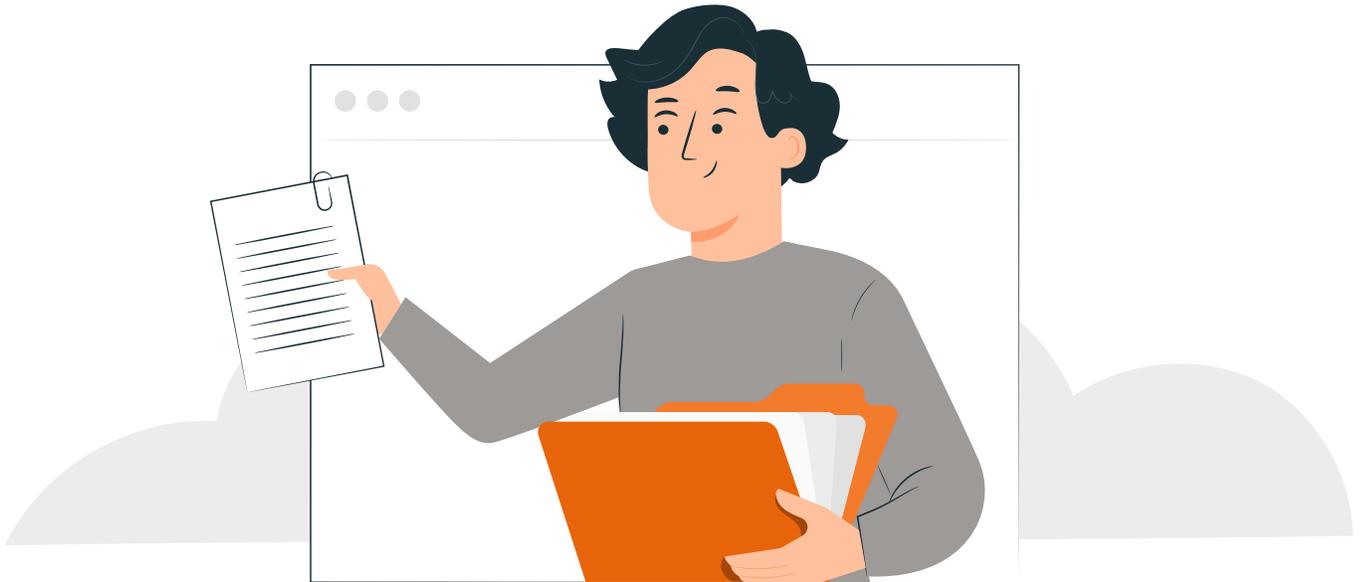
Pues bien, en el estudio más reciente del Observatorio Judicial “análisis estadístico de las casaciones tributarias resueltas por la segunda sala de la Corte Suprema Durante el período 2013-2018, el SII ganó el 75% de las veces. Esto no dicta mucho de lo que ocurre a nivel de Tribunales Tributarios y Aduaneros: en el estudio ¿problemas de expectativas?, se analizaron las tasas de éxito de los contribuyentes en los Tribunales Tributarios y Aduaneros durante el período 2013-2017. Las cifras muestran que, en promedio, el contribuyente perdía el 70% de las veces.

Una de las explicaciones que se puede encontrar a tal situación es que, los contribuyentes deben reforzar su litigación tributaria, fundamentalmente respaldar de mejor manera sus casos, mejorar las argumentaciones, donde sin duda el recurso de la fuente jurisprudencial tiene un gran poder para hacer frente a una facultad interpretativa de SII “que en algunos casos podrían colisionar con la doctrina y la propia jurisprudencia.”

Un caso concreto el principio de correlación ingreso / gasto

La base doctrinaria de SII instaurada en función de sus interpretaciones de la ley, aceptada en muchos casos por los tribunales especializados y superiores, no necesariamente se alinea en todos los casos con la doctrina de general aceptación, por ejemplo a **nivel del art 31- gasto aceptado**- donde el principio de correlación entre ingresos y gastos fue defendido por SII (en base a BT del colegio contadores actualmente derogados), siendo eje central al momento de rechazar en su momento los gastos. Sin embargo, el principio de correlación de ingreso y gastos ya no existe en la actual normativa contable, las IFRS vigentes desde 2009. Se valora por tanto el cambio legal, de la mano de la modernización tributaria para que se instaurara un nuevo concepto de gasto más alineado con los negocios y las IFRS.

En efecto el nuevo artículo 31 del DL 824, establecido a partir de la ley 21.210 del año 2020 que modernizó la legislación tributaria se definió el gasto aceptado como *“todos los gastos necesarios para producir la renta líquida , entendiéndose por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.”*



Pues bien, en retrospectiva y a nivel de análisis jurisprudencial resulta interesante la conceptualización del gasto tributario en un fallo del TTA de la Región de Los Ríos, **ya en el año 2014, (6 años antes de la entrada en vigencia de la ley 21.210)** la cual se alinea plenamente con concepto de “gasto aceptado” actualmente vigente, viene a clarificar la interpretación de “necesario” para producir la renta, al definir por parte del tribunal en el año 2014, lo siguiente:

“...la calidad de “necesarios” que la ley exige a los gastos para que puedan ser rebajados de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría. A juicio del Tribunal, esta exigencia apunta a que el gasto tenga una razonable y proporcionada aptitud de producir tal renta, ya sea de manera directa y presente, ya sea de forma potencial, indirecta o futura; todo de acuerdo a las características, condiciones y particularidades del negocio o empresa en el cual se genera y siempre que así sea acreditado por el contribuyente en el caso concreto.”

Indicó que, en determinado contexto de negocios, un desembolso no se vincula en forma “intrínseca”, “directa” o “inmediata” a la generación de determinada renta, sin embargo, es necesario para producirla. La ley no exige una correlación entre gastos e ingresos para que los gastos sean necesarios.

Base jurisprudencia judicial por temática impositiva

Considerando el potencial de la temática precedentes jurisprudenciales, me pareció interesante también revisar la base de jurisprudencia judicial de SII, donde se constata:

Resumen base jurisprudencia judicial

Normativa	Corte Suprema	Tribunal Constitucional	Corte de Apelaciones	Tribunal Tributario y Aduanero	Tribunal Oral en lo Penal	Juzgado de Garantía	Otros	Total	TTA	CS
Ley sobre Impuesto a la Renta	257	7	299	742				1305	57%	20%
Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios	73	0	51	195	0	0	0	319	61%	23%
Código Tributario	347	18	503	971	5	13	6	1863	52%	19%

Un análisis más detallado de estos casos muestra que a nivel de renta el mayor número de casos y por tanto de controversia tributaria se presenta en la aplicación del artículo 31 del DL 824 “gasto aceptado” y a nivel de la ley del DL 825 ley del IVA en el artículo 23 “derecho a crédito fiscal”

Por tanto, en concordancia con la importancia de las temáticas tratada en estos dos artículos de la ley de renta e IVA, me quiero a continuación referir a dos de los casos comentados en el libro y entregar mi opinión desde una perspectiva técnica

Análisis de casos

Ter caso jurisprudencia ley de la renta:

Fuente: Compendio y precedentes jurisprudenciales. Ley sobre Impuesto a la Renta. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios - Antonio Faúndez Ugalde.

Título de la sentencia: División de sociedad y asignación de partidas que generaron intereses y reajustes.

Año 2023 / Inversiones GASA Ltda. con SII ICA Santiago
Normativa art 31 y art 21

Confirma sentencia dictada por 3 TTA, que rechazó el reclamo tributario.

Si bien se adjunta los balances de división, los documentos acompañados se centran en la contabilización de intereses, pero no en la forma de asignación de activos y pasivos y en cómo estos gastos de intereses contribuyen a la generación de ingresos necesarios para producir la renta.

Gasto aceptado, requisitos copulativos

- Aptitud para generar renta en el mismo o futuros ejercicios.
- Los desembolsos deben estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio.
- Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30.

Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio

- Aptitud para generar renta Potencialidad de generar renta.
- Capacidad para generar renta en el ejercicio actual o futuro, aunque en definitiva no se generen.
- Determinados desembolsos no siempre pueden garantizar la obtención cierta renta.
- Son necesarios los desembolsos que tienen por objeto el desarrollo y la mantención del giro o actividad de la Primera Categoría, lo que comprende también la realización de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar.
- Comprende los gastos relacionados con eventualidades o imprevistos cuya ocurrencia es transversal a las actividades económicas.

EL SII en sus interpretaciones administrativas, ya se había referido en casos anteriores a un caso similar.

RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 31º, N°1 – OFICIOS N° 2022, DE 1996, N° 3424, DE 2006 Y N° 1645, DE 2010. (ORD. N° 618, DE 26.02.2015) IMPROCEDENCIA DE DEDUCIR COMO GASTO, LOS INTERESES POR UN CRÉDITO QUE FUE ASIGNADO POR DIVISIÓN DE OTRA SOCIEDAD.

Se ha solicitado un pronunciamiento a este Servicio, sobre la procedencia de deducir como gasto para efectos tributarios, los intereses pagados o deven-gados por un crédito que fue renovado por división de otra sociedad, en caso que el activo adquirido con el mismo crédito se mantenga en la sociedad que se divide.

.....tales intereses sólo se aceptan como gasto cuando el crédito o préstamo se ha destinado directa o indirectamente a financiar la adquisición de bienes que gene-ren rentas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, se estima que tal con-dición no se cumple en la especie, basado sólo en lo que indica en su requerimien-to, ya que el crédito original fue destinado a la adquisición de activos que se man-tienen en el patrimonio de la sociedad dividida, y que con motivo de la novación, la empresa que adquiere el carácter de deudora, no obtiene un crédito o préstamo correlativo a su obligación, cuyos recursos pueda destinar a la adquisición de los bienes señalados. Por lo anterior, se estima que tales intereses no pueden ser dedu-cidos como gastos necesarios para producir la renta de la empresa.

2do caso jurisprudencia ley del IVA

Fuente: Compendio y precedentes jurisprudenciales. Ley sobre Impuesto a la Renta. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios - Antonio Faúndez Ugalde.

Título de la sentencia: derecho personalísimo de IVA en reorganización empresarial.

Años 2021/2023, Waltmar Chile S.A. / SII ... CA Stgo.

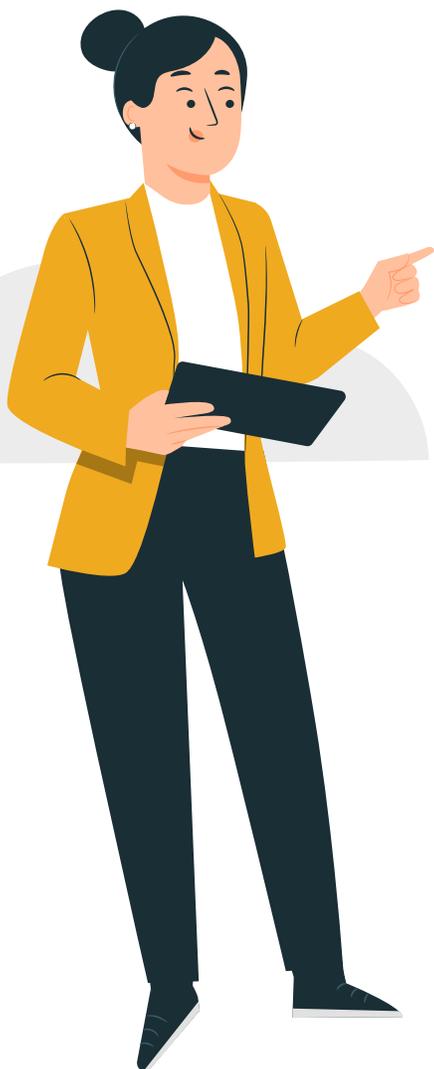
Se trata de una serie de fallos dictados en materia de IVA exportador, en votación dividida, donde en el primero de ellos se decide revocar el fallo del 4to TTA, rechazando la reclamación del contribuyente.

La teoría del SII... En los casos de reorganizaciones empresariales (fusión y continuadora) la continuadora legal absorbe el conjunto de derechos y facultades de los patrimonios absorbidos, excepto los “PERSONALÍSIMOS” (caen en esta categoría IVA CF, Crédito a la inversión.)

La doctrina muestra que ya desde muchos años SII viene defendiendo este principio.

**D.L. N° 825, DE 1975, ART. 28° – CIRCULAR N° 71, DE 2001. (ORD. N° 2.560, DE 14.08.2009)
LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS QUE SE DETERMINAN A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DESAPARECEN CON MOTIVO DE UNA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, SÓLO PUEDEN SER APROVECHADOS O RECUPERADOS POR LOS MENCIONADOS CONTRIBUYENTES, ATENDIDO EL CARÁCTER DE CRÉDITOS PERSONALÍSIMOS – EN CASO DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL QUE SE PLANTEA, ESTO ES, -FUSIÓN POR INCORPORACIÓN- OCURRE EL TÉRMINO DE GIRO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA CORRESPONDIENDO ENTONCES LA IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL QUE MANTUVIESE DE ACUERDO A LA REFERIDA NORMA, AL IMPUESTO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL D.L. N°825 O, EN SU DEFECTO, SÓLO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA QUE ADEUDARE POR EL ÚLTIMO EJERCICIO, SIN QUE LA LEY PERMITA LA SUBSIDENCIA DE ESTE CRÉDITO BAJO OTRO RESPECTO.**

Sin embargo, realmente la teoría del caso no versaba sobre la teoría de derechos personalísimos. Muy por el contrario, decía relación con débito fiscal pagado en exceso o indebidamente a consecuencia de un menor uso de crédito fiscal. Sin embargo, la defensa fiscal planteó como posición el negar lugar a la devolución fundándose en la citada teoría, la cual de paso fue echada por tierra por los jueces de fondo.



Además, como segundo argumento el SII sostuvo que el contribuyente debió acogerse al art 28 LIVS que dispone “en casos de término de giro, el saldo de crédito que hubiere quedado a favor del contribuyente podrá ser imputado por este al impuesto IVA que se causare con motivo de la venta o liquidación del establecimiento o de los bienes corporales muebles que lo componen.

Parece interesante analizar algunos fundamentos en contrario de este principio:

ROL ICA 266-2019, respecto a los derechos personalísimos... observa “La sucesión legal consagrada por la LSA, de todos los derechos y obligaciones de la absorbida ¿incluye el derecho a solicitar impuestos pagados en exceso?... claro que sí. Lo anterior con la teoría de los actos propios y la buena fe en materia tributaria consagrada en el art 26 del CT.

El contribuyente a su vez alegó que dentro de los derechos del art 99 de la LSA se incluye el derecho a obtener devoluciones. Para que se inhíba de ello debe existir otra norma que así lo sustente, argumentando que no hay fuente legal para calificar al CF como “personalísimo”. Lo único que existe son interpretaciones administrativas propias de SII, que exceden sus facultades.

Voto Disidente: *El derecho personalísimo de IVA crédito fiscal solo existe en su ejercicio como tal. Esto es cuando debe imputarse a un débito fiscal. En caso contrario tiene carácter de suma de dinero que el fisco adeuda y puede ser cedido o transferido.*

Sistema Renta Full A.T. 2025



¡Gestión de impuestos
llevada al siguiente nivel!

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



edig
www.edig.cl



SISTEMA
Renta Full A.T. 2025

EL SUELDO EMPRESARIAL DESDE UNA MIRADA LABORAL

José Miguel Martínez R.
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Introducción.

En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210, que introduce diversas modificaciones a la ley de impuesto a la renta, dentro de las cuales, modifica el artículo 31, que permite deducir los gastos en que el contribuyente haya incurrido, considerando una serie de requisitos generales aplicables a todos los gastos, dentro de los cuales, está la remuneración que se asigne un socio, accionista o empresario individual, que efectivamente trabaje en la empresa o sociedad de la cual forma parte.

Esta remuneración se conoce generalmente como “sueldo empresarial” o “sueldo patronal”.



Esta norma en análisis, reconoce que muchos propietarios de empresas, especialmente de empresas de menor tamaño, trabajan efectivamente en ellas, dirigiendo, organizando, tomando decisiones y también realizando actividades operativas, por lo que si bien no califican bajo el concepto de "trabajadores", al faltarles la dependencia y subordinación propia de un contrato de trabajo, en los hechos prestan servicios personales en la empresa, por lo que tributariamente corresponde aceptar como gasto una remuneración de mercado.

Quedan sujetas a esta disposición las remuneraciones que se asignen las siguientes personas:

- El empresario individual
- El titular de empresas individuales de responsabilidad limitada
- El socio de sociedades de personas
- El socio gestor de sociedades en comandita por acciones
- Los accionistas de sociedades anónimas y sociedades por acciones

Se aceptará como gasto, la remuneración razonablemente proporcionada y siempre que los beneficiarios de tales remuneraciones efectivamente trabajen en la empresa.

Históricamente, desde 1990, el denominado sueldo empresarial o patronal sólo era aplicable a los socios de empresas de responsabilidad limitada, a los socios de empresas en comanditas por acciones (socio gestor) y a los empresarios individuales, y sólo hasta la parte afecta a imposiciones.

Era habitual que, por desconocimiento de la norma, los socios o empresarios individuales, se autocontrataban en virtud de un contrato de trabajo y a esa figura le asignaban la característica de sueldo empresarial, lo que a todas luces no correspondía.

Cabe destacar que el Servicio de Impuestos Internos, a través de la Circular 42, de 1990, que impartía instrucciones sobre la materia, señalaba que las cotizaciones previsionales del socio o empresario individual debían enterarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Decreto Ley 3.500, de 1980, es decir, en calidad de trabajador independiente. Ratificaba lo anterior, lo señalado en el artículo 3 del Código del Trabajo, que señala que el empleador se considera trabajador independiente para los efectos previsionales.

Con la publicación de la citada ley 21.210, de 2020, junto con incorporarse dentro de los beneficiarios de tales remuneraciones a los accionistas de sociedades anónimas y sociedades por acciones, se eliminó el límite de remuneraciones que establecía la anterior norma a los propietarios de empresas individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, y sociedades de personas, vale decir, se eliminó el límite que en dichos casos sólo se podía deducir hasta el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias.



De igual forma, la norma en análisis establece que dichas remuneraciones se consideran rentas del artículo 42 N.º 1, de la ley de impuesto a la renta, es decir, sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales.

Además, la norma acepta como gasto las remuneraciones pagadas al cónyuge o conviviente civil del propietario y sus hijos, en la medida que se trate de una remuneración razonablemente proporcionada a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, y siempre que efectivamente trabajen en el negocio o empresa.

Lo anterior, en la misma lógica de la remuneración del propietario de la empresa, esto es, si el cónyuge, conviviente civil o hijo de un propietario de la empresa, efectivamente presta servicios a la misma y dichos servicios son necesarios para producir la renta, la remuneración pagada es aceptada como gasto tal como la remuneración de cualquier otro trabajador.

¿Hasta cuánto es razonable el gasto por concepto de sueldo empresarial?

El Oficio N°641, de 1 de marzo de 2020, del SII, estableció que para fines tributarios se aceptará como gasto la remuneración razonablemente proporcionada que se asigne al socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaje en el negocio o empresa, remuneración que, será considerada una renta del N° 1 del artículo 42 de la LIR, e interpretó que el único requisito es que la remuneración sea “razonablemente proporcionada” a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital, esto es, que corresponda a una remuneración de mercado y siempre que los beneficiarios de tales remuneraciones efectivamente trabajen en la empresa. Por consiguiente, podrá ser rebajado como gasto tributario el sueldo empresarial pagado a un socio, siempre que dicha remuneración cumpla con los requisitos señalados, es decir, que el sueldo empresarial sea razonablemente proporcionado a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital.

¿Influye el porcentaje de participación en la sociedad?

El Servicio de Impuestos Internos, a través del Ordinario N°1452, de 4 de junio de 2021, estableció que el sueldo empresarial o patronal es una ficción tributaria en virtud de la cual, y para efectos tributarios, se acepta como gasto la remuneración razonablemente proporcionada a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital que se asigne al socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaje en el negocio o empresa.

Conforme lo anterior:

- 1)** No es una exigencia para deducir el gasto la obligación de efectuar cotizaciones conforme las normas generales de carácter previsional.
- 2)** Atendido que la propia ley considera el sueldo empresarial como una renta del N° 1 del artículo 42 de la LIR, si el propietario de la empresa, titular de la remuneración por sueldo empresarial, efectúa cotizaciones previsionales, debe cumplir las normas previsionales respectivas.
- 3)** Las referidas cotizaciones, para efectos tributarios, podrán ser consideradas como deducciones a la base imponible del impuesto único, atendiendo a los criterios y topes dispuestos para los trabajadores dependientes.
- 4)** Con todo, y en el contexto del sueldo empresarial, este Servicio ha precisado que el monto por concepto de seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744 no constituye una deducción de aquellas que autoriza el N° 1 del artículo 42 de la LIR para la determinación del impuesto de segunda categoría.

Sistema e - Remuneraciones

¡Lleva tu gestión de
nómina al siguiente nivel!



- ✓ **Precisión, soporte de expertos y automatización**, todo en un solo software. ¡Descubre la diferencia EDIG!



edig
www.edig.cl



CONFERENCIA ACADÉMICA PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN CONTABLE (CAPIC). “MÁS DE 30 AÑOS AL SERVICIO DE LA INVESTIGACIÓN CONTABLE”

Humberto Borges
Presidente de CAPIC



ALIANZA

edig
www.edig.cl

La Conferencia Académica Permanente de Investigación Contable (CAPIC) está pronta a cumplir 35 años, Organización Académica y Sociedad Científica nacida el 24 de noviembre de 1990 en la ciudad de Valdivia. En la instancia fue firmada la “Declaración de Valdivia” documento que representa el pilar fundador de la organización y cuya misión es indudablemente el “fomentar el desarrollo de la contabilidad a través de la investigación”.

La Declaración de Valdivia fue firmada por 10 instituciones de la educación superior de Chile, en la firma del documento concurren personas con gran prestigio para la academia, profesión y carrera contador público y auditor dentro de los que pueden ser nombrados o nombradas: María Teresa García, Ruth Marambio, Guillermo Baier Lavanderos, Gladys Soto, Luis Werner Wildner, además, en el tiempo se destacan en el Comité Científico y la propia organización el trabajo de Ivonne González y Berta Silva, entre otros y otras personalidades que hay que agradecer su gran aporte a la profesión e investigación contable.

CAPIC en los últimos 34 años ha forjado uniones con más instituciones de educación superior y ha logrado atravesar fronteras, en la actualidad son 26 universidades socias nacionales y 6 universidades socias internacionales, entre los países socios se encuentra Colombia, Perú y Argentina. Es una sociedad científica que sigue en crecimiento y se destaca, además, la asociación con la Academia de Ciencias Administrativas A.C. (ACACIA) de México.

El congreso anual de CAPIC y la revista CAPIC REVIEW (Journal of Accounting, Auditing and Business Management) son los pilares que sustentan el trabajo de investigación contable de la organización, dentro de la última instancia es destacada la labor del Editor Ángel Benvenuto-Vera. Respecto de los 34 congresos anuales que se han desarrollado en Chile, Perú y Colombia, se puede destacar que han abierto muchas puertas a los profesionales, estudiantes y académicos de diversas universidades, ya que esta instancia anual ha permitido desarrollar temas vigentes como ha sido la **Convergencia de las NIIF-IFRS y su adopción en distintos países y su efectos; cambios en la educación de la Carrera Contador Público y Auditor; los Reporte integrados y la Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible; la Transparencia, revelación y evaluación en la Gestión Empresarial, enfocada en los cambios de gobierno corporativo; Impuestos y desafíos sociales y regionales; Inclusión y vinculación de la profesión con los cargos de dirección femeninos; etc.** En este grupo de temas se puede destacar que se cruza con los cambios de la profesión de los últimos años, siendo los congresos CAPIC un aporte, donde también es destacada la labor de la revista y la difusión de los artículos enviados a estas instancias.



La revista CAPIC REVIEW con vigencia desde el 2003 ha representado un gran aporte a la educación e investigación contable de Chile y de los países socios, se han publicado más de 160 artículos entre investigaciones y ensayos, representando un capital de investigación muy destacado. La citación de los artículos (sobre 120 citaciones anuales), indica que representa un faro de conocimientos en el ámbito académico y educacional, así se destaca las citaciones en las revistas **Latindex**, tesis de postgrado y pregrado, además, de la presencia en revistas con índices como **WoS, Scopus y Scielo**. Por ejemplo, se destaca las citaciones en revistas como Cuadernos de Contabilidad y Estudios Gerenciales, entre otras de gran importancia en Latinoamérica. Otro punto importante es que más del 27% de los artículos son de autores internacionales, colocando a la revista en un medio internacional de difusión de la investigación contable. (basados en Silva y Mellado, 2023; Borges et al., 2023)

Cambios de la profesión en los últimos 20 años.

Un poco antes del año 2010 comenzó la convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS), por influencias internacionales y la globalización de los negocios, la misma globalización económica y financiera produce los cambios en los reportes financieros y contables de las compañías. (Borges, 2024)

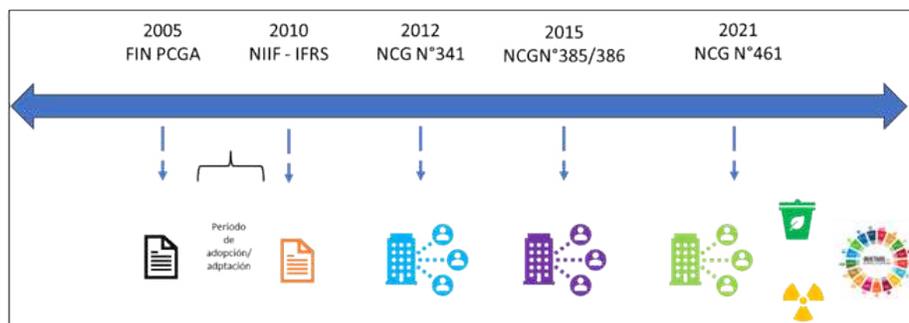
Posteriormente, por diversos escándalos financieros como el de Enron y otros a nivel mundial, y en Chile, principalmente, por el caso La Polar, las normativas cambian a reportes más enfocados en la gobernanza, es decir, se enfoca al Gobierno Corporativo de las organizaciones. En Chile fue reflejado el cambio en la Normativa de Carácter de General (NCG) N°341 y 385, normativas con una visión de “cumplir o explicar”, centradas en riesgos financieros, la participación o poder de los que gobiernan y características referidas a género, edad, estudios y otras, más bien cualitativas que cuantitativas. Debido que la norma (N° 385) fue establecida con voluntariedad de revelar la información, finalmente se modificó esta forma de revelar en forma obligatoria creándose la NCG N°461 en el 2021.

La NCG N°461, se enfoca a responder la situación del cambio climático, obligando a los negocios en reportar sus acciones basadas en Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De esta forma se ha logrado una evolución de reportes financieros basados sólo en números a reportes complejos que informa un sin número de temas de las organizaciones. Además, hay cambios en el ámbito de los sistemas informáticos e impuestos, nacionales o internacionales, lo que ha llevado a la profesión y carrera a más cambios en estos 20 años. (figura N°1)



1. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá D.C. – Colombia.
2. Universidad Icesi, Cali – Colombia.

Figura N°1 Cambios estructurales de la Carrera Contador Público y/o Auditor en Chile



Los aportes de CAPIC en estos cambios no sólo pueden apreciarse en los congresos anuales, además, como se indicó previamente, se reflejan en los artículos publicados en la revista, a continuación, se indica una lista de artículos que pueden ser de interés en estas temáticas y son ejemplo del desarrollo y cambio histórico de la profesión contable que se ha explicado anteriormente:

Silva, Berta y Azúa, Digna. (2006) "Alcances sobre el concepto de valor razonable". Capic Review, 2006, vol. 4, p. 5.

Benvenuto, Ángelo. (2006). "Implementación de sistemas ERP, su impacto en la gestión de la empresa e integración con otras TIC". Capic Review, 2006, vol. 4, p. 3.

Bastidas, Carmen A. (2007). "EBITDA, ¿es un indicador financiero contable de agregación de valor?" Capic Review, 2007, vol. 5, p. 4.

Curvello, José Obdulio. (2009) "Ética y responsabilidad social del contador: perspectivas y tendencias frente a las IFRS". Capic Review, 2009, vol. 7, p. 83-94.

Coloma, Marcela Alejandra y de la Costa, Fernando (2014). "Relación y análisis de los cambios al informe COSO y su vínculo con la transparencia empresarial". Capic Review, 2014, vol. 12, p. 9.

Hernández-Pajares, Julio. (2017) "Determinantes de información de sostenibilidad de empresas peruanas." Capic Review, 2017, vol. 15, p. 9-18.

del Barco, Juan, et al. (2018) "Divulgación de aspectos ambientales en los informes de sostenibilidad frente al nuevo escenario internacional." Capic Review, 2018, vol. 16, p. 1-19.

Borges, Humberto. (2020) "Relación de los Impuestos Personales con el Desarrollo Humano Regional: Caso de Chile". CAPIC REVIEW, 2020, vol. 18, p. 1-15.

Benvenuto-Vera, Ángelo. (2023). "Inteligencia artificial y conciencia artificial, desafíos éticos y legales en la producción científica: A modo de editorial." CAPIC REVIEW, 2023, vol. 21.

Sin duda, el trabajo de los últimos casi 35 años de CAPIC al Servicio de la Investigación y Educación Contable es un sello que debe ser conocido y aprovechado por los profesionales Contables, de la Auditoría, Tributaria y de carreras de otras disciplinas en Chile y de parte de Sudamérica.



Referencias:

Bastidas, Carmen A. (2007). *EBITDA, ¿es un indicador financiero contable de agregación de valor?* *Capic Review*, 2007, no 5, p. 4.

Benvenuto, Ángelo. (2006). "Implementación de sistemas ERP, su impacto en la gestión de la empresa e integración con otras TIC". *Capic Review*, 2006, no 4, p. 3.

Benvenuto-Vera, Ángelo. (2023). "Inteligencia artificial y conciencia artificial, desafíos éticos y legales en la producción científica: A modo de editorial." *CAPIC REVIEW*, 2023, vol. 21.

Borges, Humberto. (2020) "Relación de los Impuestos Personales con el Desarrollo Humano Regional: Caso de Chile". *CAPIC REVIEW*, 2020, vol. 18, p. 1-15.

Borges, H., Pacheco, L., Escobar, C. y Salazar, C. (2023). "Análisis bibliométrico de *CAPIC REVIEW*: brechas y oportunidades para indexación en Scopus", noviembre 2023. Congreso *CAPIC 2023 Piura*, Perú. Proyecto de investigación.

Borges, H, (2024). "Reportes Integrados: La evolución de los Contadores Públicos y Auditores" *Observatorio Económico*, 2024, no 185, p. 2-5.

Coloma, Marcela Alejandra y de la Costa, Fernando (2014). "Relación y análisis de los cambios al informe COSO y su vínculo con la transparencia empresarial". *Capic Review*, 2014, vol. 12, p. 9.

Curvello, José Obdulio. (2009) "Ética y responsabilidad social del contador: perspectivas y tendencias frente a las IFRS". *Capic Review*, 2009, no 7, p. 83-94.

Del Barco, Juan, et al. (2018) "Divulgación de aspectos ambientales en los informes de sostenibilidad frente al nuevo escenario internacional." *Capic Review*, 2018, vol. 16, p. 1-19.

Hernández-Pajares, Julio. (2017) "Determinantes de información de sostenibilidad de empresas peruanas." *Capic Review*, 2017, vol. 15, p. 9-18.

Silva, Berta y Azúa, Digna. (2006) "Alcances sobre el concepto de valor razonable". *Capic Review*, 2006, no 4, p. 5.

Silva, Berta y Mellado, Rafael. (2023) "Evolución de la investigación contable en Chile: Revisión a 20 años de trabajo y perspectivas futuras". *Cuadernos de Contabilidad*, 2023, vol. 24, p. 5.

<https://www.capic.cl/>

<https://www.capicreview.com/index.php/capicreview>



Sistema e - Contabilidad

¡Transforma tus números
en decisiones acertadas!

- ✓ Contabilidad intuitiva, apoyo de especialistas y máxima integración con tus sistemas actuales. **¡Eleva tu contabilidad con EDIG!**



edig
www.edig.cl



PASIVOS

Iris Soto Monsalve.
Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl



Los pasivos son obligaciones presentes de la entidad, surgidas a raíz de hechos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos.

La obligación puede ser legal o implícita. Una obligación legal es exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o de una norma legal. Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad, cuando se basa en hechos pasados reconocidos ante terceros.

Habitualmente la cancelación de un pasivo implica el pago en efectivo, pero puede darse también como la renuncia o la pérdida de los derechos por parte del acreedor.

Para reconocer un pasivo, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) La entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado;
- b) Es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos;
- c) Y el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable.

Si hay una obligación posible que no cumple con b) y/o c) indicados previamente, se trata de un pasivo contingente y no debe ser reconocido en los estados financieros.

Los pasivos se clasifican entre corrientes y no corrientes. Los corrientes son los que, en general, se espera liquidar dentro del periodo de un año. La NIIF para Pymes, indica que, cómo mínimo, los siguientes pasivos deberán ser incluidos en la clasificación del estado de situación financiera:

- Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar;
- Pasivos financieros
- Provisiones
- Pasivos por impuestos corrientes
- Pasivos por impuestos diferidos

Las provisiones son tratadas en la Sección 21 de la norma y son definidas como pasivos cuyo monto o vencimiento es incierto y debe ser registrada en la medida que cumpla con lo siguiente:

- Existe una obligación
- Es probable que la entidad deba desprenderse de recursos para liquidarla
- Se puede medir de forma fiable.

También se generan obligaciones por beneficios a los empleados, los que son tratados en la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Oficio 619 de 2022 – Pasivo asociado a gasto no deducible:

Un pronunciamiento del SII indicó que los pasivos reconocidos en un balance que estén asociados a un gasto que no puede ser rebajado de la base imponible del impuesto de primera categoría, no puede ser considerado un pasivo exigible, por lo tanto no corresponde rebajarlo de la determinación del capital propio tributario que se define en el Art. 2 N°10 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta (LIR).

Para el caso planteado el gasto asociado al pasivo no podía ser rebajado de acuerdo al artículo 31 inciso tercero de la LIR, por no encontrarse remesado el monto a la empresa prestadora del servicio que es una entidad relacionada sin domicilio ni residencia en Chile, y por lo tanto no se había retenido el impuesto adicional.

Para tener un mayor entendimiento de la normativa aplicable tanto para la contabilidad como para las determinaciones tributarias, se deben tener en cuenta los siguientes cuerpos normativos:

Provisiones

NIIF		Norma tributaria	
Norma completa	Norma PYME	Régimen general	Régimen Propyme general
NIC 37	Sección 21	Los gastos provisionados no son aceptados tributariamente, para rebajarse deben estar pagados o adeudados según el artículo 31 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta o pagados según el artículo 14 letra D de la misma ley.	

Debido a la existencia de diferentes tratamientos desde la perspectiva contable y la tributaria, pueden darse diferencias, como las que se presentan en el siguiente cuadro:

Situación	Ejemplo	Impacto a nivel de impuestos
Valor del pasivo en balance es mayor que su valor tributario	Pasivo no aceptado como exigible por parte de la autoridad tributaria	Genera un activo por impuesto diferido, cuando se pueda rebajar el gasto, se disminuirá el resultado tributario y con ello el impuesto a pagar
	Provisión de vacaciones u otras obligaciones.	

Ejercicio integrador

Una agencia en Chile de una entidad alemana inicia actividades en 2023, presenta las siguientes transacciones

1. Inicia actividades con un capital pagado de \$2.000.000
2. Recibe servicios profesionales de su matriz consistentes en una asesoría para instalarse en el país \$5.000.000
3. Firma un primer contrato para llevar a cabo actividades durante un año por \$10.000.000, que cobra en efectivo.
4. Firma un segundo contrato por \$15.000.000 para llevar actividades durante 3 meses que cobra 50% al inicio y 50% al término de mismo.
5. Contrata servicios por \$900.000

Al cierre anual el primer contrato presenta un avance de 25%, el segundo se encuentra completado totalmente, pero no cobrado. Al mismo tiempo se provisiona gastos por 15% de lo ingresos reconocidos por los servicios prestados.

Se pide

1. Registros contables y balance antes de impuestos
Para el régimen general y Propyme 14 D 3:
2. Determinar la base imponible y capital propio tributario
3. Determinar el impuesto corriente y diferido y sus registros
4. Determinar el balance después de impuestos

Resolución propuesta

1. Registros contables y balance antes de impuestos

1			
Caja		2.000.000	
	Capital		2.000.000
2			
Gasto por asesorías		5.000.000	
	Proveedores		5.000.000
3			
Caja		11.900.000	
	Ingresos por devengar		10.000.000
	IVA		1.900.000
4			
Clientes		8.925.000	
Caja		8.925.000	
	Ingresos por devengar		15.000.000
	IVA		2.850.000
5			
Gastos generales		900.000	
IVA		171.000	
	Proveedores		1.071.000
6			
Ingresos por devengar		17.500.000	
	Ingresos por servicios		17.500.000
7			
Gastos generales		1.750.000	
	Provisión gastos		1.750.000

TOTAL		57.071.000	57.071.000
--------------	--	-------------------	-------------------

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	22.825.000	-	22.825.000	-	22.825.000	-		
Clientes	8.925.000	-	8.925.000	-	8.925.000	-		
IVA	171.000	4.750.000	-	4.579.000	-	4.579.000		
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Provisión gastos	-	1.750.000	-	1.750.000	-	1.750.000		
Ingresos por devengar	17.500.000	25.000.000	-	7.500.000	-	7.500.000		
Proveedores	-	6.071.000	-	6.071.000	-	6.071.000		
Impuesto por pagar	-	-	-	-	-	-		
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000		
Ingresos por servicios	-	17.500.000	-	17.500.000	-			17.500.000
Gasto por asesorías	5.000.000	-	5.000.000	-	-	-	5.000.000	
Gastos generales	2.650.000	-	2.650.000	-	-	-	2.650.000	
Gasto por impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-
Sumas	57.071.000	57.071.000	39.400.000	39.400.000	31.750.000	21.900.000	7.650.000	17.500.000
Resultado del ejercicio						9.850.000	9.850.000	
Totales	57.071.000	57.071.000	39.400.000	39.400.000	31.750.000	31.750.000	17.500.000	17.500.000

Determinaciones para el Regimen General

2.- Determinaciones tributarias

a) Determinación de la Renta Liquida Imponible

Resultado según balance	9.850.000
Ingresos cobrados en pasivo	7.500.000
Gastos asesorías no pagados	5.000.000
Gastos provisionados	1.750.000
Gasto por impuestos	-
Base imponible o pérdida tributa	24.100.000

b) Determinación del capital propio tributario

Determinación CPT - Método del activo	
Total activo	31.750.000
	-
- Activo por impuesto diferido	-
Capital efectivo	31.750.000
-Pasivo exigible	
-IVA	-4.579.000
-Proveedores	-1.071.000
Capital Propio tributario	26.100.000

c) Razonabilidad de capital propio tributario

Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio		2.000.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio		24.100.000
CPT positivo final		26.100.000

3.- Determinación de los impuestos

a) Impuesto corriente

Base imponible o pérdida tributaria	24.100.000
Tasa 27%	6.507.000

b) Impuestos diferidos

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 27%
Proveedores	-6.071.000	-1.071.000	-5.000.000	-1.350.000
Ingresos por devengar	-7.500.000	-	-7.500.000	-2.025.000
Provisión gastos	-1.750.000	-	-1.750.000	-472.500
Impacto por impuesto diferidos			-	-3.847.500

c) Registro contable de los impuestos

Gasto por impuestos	6.507.000	
Impuesto por pagar		6.507.000
Activo por impuesto diferido	3.847.500	
Gasto por impuestos		3.847.500
Pasivo por impuesto diferido		

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	22.825.000	-	22.825.000	-	22.825.000	-		
Clientes	8.925.000	-	8.925.000	-	8.925.000	-		
IVA	171.000	4.750.000	-	4.579.000	-	4.579.000		
Activo por impuesto diferido	3.847.500	-	3.847.500	-	3.847.500	-		
Provisión gastos	-	1.750.000	-	1.750.000	-	1.750.000		
Ingresos por devengar	17.500.000	25.000.000	-	7.500.000	-	7.500.000		
Proveedores	-	6.071.000	-	6.071.000	-	6.071.000		
Impuesto por pagar	-	6.507.000	-	6.507.000	-	6.507.000		
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000		
Ingresos por servicios	-	17.500.000	-	17.500.000	-	-		17.500.000
Gasto por asesorías	5.000.000	-	5.000.000	-			5.000.000	-
Gastos generales	2.650.000	-	2.650.000	-			2.650.000	
Gasto por impuestos	6.507.000	3.847.500	2.659.500	-			2.659.500	
Sumas	67.425.500	67.425.500	45.907.000	45.907.000	35.597.500	28.407.000	10.309.500	17.500.000
Resultado del ejercicio						7.190.500	7.190.500	
Totales	67.425.500	67.425.500	45.907.000	45.907.000	35.597.500	35.597.500	17.500.000	17.500.000

Determinaciones para el Regimen Propyme

2.- Determinaciones tributarias

a) Base imponible

Ingresos del giro percibidos	18.925.000
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	
Base Imponible afecta a IDPC del ejercicio	18.925.000

b) Conciliación entre la base imponible y el resultado según balance

Resultado según balance	9.850.000
Gastos generales no pagados	900.000
Gastos asesorías no pagados	5.000.000
Provisión de gastos	1.750.000
Ingresos devengados no cobrados	-6.075.000
Ingresos cobrados no devengados	7.500.000
Gasto por impuestos	-
Base imponible o pérdida tributaria	18.925.000

c) Capital Propio Tributario Simplificado

Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial	2.000.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	18.925.000
CPTS positivo final	20.925.000

d) Determinación CPT - Método del activo

Total activo	31.750.000
-Clientes según balance	-8.925.000
+Clientes tributario	2.850.000
- Activo por impuesto diferido	-
Capital efectivo	25.675.000
-Pasivo exigible	
IVA	-4.579.000
Proveedores	-171.000
Capital Propio tributario	20.925.000

3.- Determinación de los impuestos

a) Impuesto corriente

Base imponible o pérdida tributaria	18.925.000
Tasa 10%	1.892.500

b) Impuestos diferidos

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 12,5%
Clientes	8.925.000	2.850.000	6.075.000	759.375
Proveedores	-6.071.000	-171.000	-5.900.000	-737.500
Ingresos por devengar	-7.500.000	-	-7.500.000	-937.500
Provisión de gastos	-1.750.000	0	-1.750.000	-218.750
Impacto por impuesto diferidos				-1.134.375

c) Registro contable de los impuestos

Gasto por impuestos		1.892.500	
	Impuesto por pagar		1.892.500
Activo por impuesto diferido		1.134.374	
	Gasto por impuestos		1.134.374

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	22.825.000	-	22.825.000	-	22.825.000	-		
Clientes	8.925.000	-	8.925.000	-	8.925.000	-		
IVA	171.000	4.750.000	-	4.579.000	-	4.579.000		
Activo por impuesto diferido	1.134.374	-	1.134.374	-	1.134.374	-		
Provisión gastos	-	1.750.000	-	1.750.000	-	1.750.000		
Ingreso por devengar	17.500.000	25.000.000	-	7.500.000	-	7.500.000		
Proveedores	-	6.071.000	-	6.071.000	-	6.071.000		
Impuesto por pagar	-	1.892.500	-	1.892.500	-	1.892.500		
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000		
Ingreso por servicios	-	17.500.000	-	17.500.000				17.500.000
Gasto por asesorías	5.000.000	-	5.000.000	-			5.000.000	
Gastos generales	2.650.000	-	2.650.000	-			2.650.000	
Gasto por impuestos	1.892.500	1.134.374	758.126	-	-	-	758.126	-
Sumas	60.097.874	60.097.874	41.292.500	41.292.500	32.884.374	23.792.500	8.408.126	17.500.000
Resultado del ejercicio						9.091.874	9.091.874	
Totales	60.097.874	60.097.874	41.292.500	41.292.500	32.884.374	32.884.374	17.500.000	17.500.000

PREVENTA

NUEVA COLECCIÓN LABORAL
Código del trabajo
Tomos I - II - III

\$105.000 + IVA

FORMATO DIGITAL

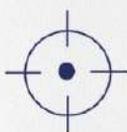
\$130.000 + IVA

FORMATO PAPEL + DIGITAL

DESPACHO GRATIS



COMENTARIOS



JURISPRUDENCIA



ANALISIS EN LAS
DIFERENTES MATERIAS



edig
www.edig.cl

PRAXIS TRIBUTARIA

Ximena Pérez-Brito

Directora tributaria en Edig

Luis Urra

Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

¿Cuánto cambió el tratamiento tributario del uso y goce de bienes del activo fijo de una empresa por parte de sus propietarios con la reforma del año 2012, y cómo se determina en el 2024?

A lo largo de los años, han existido variadas modificaciones tributarias en relación al tratamiento tributario de los gastos rechazados generados por una empresa y en especial con el uso y goce de bienes del activo fijo. Sin embargo, una de los grandes cambios vino con la reforma tributaria del año 2012, a través de la Ley N° 20.630, publicada el 27 de septiembre del 2012. En ella se modificaba el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de forma significativa.

Pero, ¿Cómo era antes de la Ley N° 20.630?

Antes de la reforma en comento, el uso y goce de bienes el activo fijo se entendía una presunción de retiros y tenía el siguiente tratamiento tributario:

Empresarios individuales o socios de sociedades de personas: debía considerarse un retiro tributable contra impuestos finales, esto es, Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.

Tales cantidades debían ser imputadas al FUT independientemente del resultado tributario del período y de las utilidades tributables o saldos negativos existentes en el registro FUT de la respectiva empresa o sociedad.

Sociedades anónimas: la presunción se afectaba a nivel de la sociedad respectiva con el impuesto único de 35%, independientemente también del resultado tributario del período o de las utilidades tributables o saldos negativos existentes en el registro FUT de la respectiva empresa.

¿Qué fue lo que cambió?

Los cambios más relevante fueron que el beneficio por el uso de bienes del activo fijo por parte de los propietarios de una empresa fueron los siguientes:

- Mismo tratamiento tributario, sin importar el tipo jurídico de la sociedad; esto significaba que sin considerar si estábamos frente a una sociedad de personas o anónima, el tratamiento tributario aplicable sería el mismo.
- Los retiros presuntos no serán imputados al registro FUT, es decir, ya no disminuirán las utilidades tributables y por consiguiente, el retiro no tendría derecho a crédito por IDPC.
- Finalmente; los contribuyentes además de tener que tributar el beneficio en comento, se le recargaría un 10% como un impuesto adicional.



Como han podido apreciar, los cambios fueron realmente de importancia, y si bien ya han trascurrido más de 10 años desde la promulgación y publicación, son muchos los profesionales contables que aún piensan en esta forma de aplicación de la norma, sino también en la existencia del FUT, pues si bien aún muchas empresas tienen saldos de FUT, este, ya no es lo que era.

¿Cuál es el tratamiento tributario en la actualidad del beneficio por el uso o goce de bienes del activo de las empresas?

En la actualidad, no ha existido un cambio sustancial en relación a las modificaciones del año 2012. Sin embargo es importante efectuar una descripción detallada de esto.

Contribuyentes gravados

De acuerdo al inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes de los impuestos global complementario o adicional, que sean propietarios, comuneros, socios o accionistas de empresas, comunidades o sociedades que determinen su renta efectiva de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, deberán declarar y pagar los impuestos referidos, según corresponda, impuestos cuyo importe se incrementará en un monto equivalente al 10% de las citadas cantidades.

Ahora bien, aunque la norma hable que la sociedad debe determinar su renta efectiva de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, esto no es tan estricto, pues la aplicación de este gravamen también se aplica para socios o accionista de empresas que se encuentren en el Régimen Pro Pyme General, sin importar si llevan o no contabilidad completa.

Se considerará que el beneficio se ha conferido al propietario, socio o accionista respectivo, cuando el beneficiario del uso o goce de los bienes sea su respectivos cónyuges, convivientes civiles, hijos no emancipados legalmente, o bien a cualquier persona relacionada con aquellos conforme a las normas de relación del número 17 del artículo 8° del Código Tributario, a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a toda entidad controlada directamente o indirectamente por ellos, y, además, se determine que el beneficiario final, en el caso de los préstamos y garantías es el propietario, socio, comunero o accionista respectivo.

Hecho gravado con impuesto

El monto del beneficio se determina en base a las presunciones que la propia disposición establece.

Se presume de derecho, sin que se admita prueba en contrario, que el monto del beneficio que ha obtenido el propietario, comunero, socio o accionista, equivale a la cantidad mayor entre:

1. La cuota anual de depreciación
2. El monto que se determine producto de la aplicación de los porcentajes asignados para los distintos tipos de bienes indicados a continuación:
 - **Bienes muebles, corporales o incorporales:** El monto del beneficio corresponde al 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, esto es el valor neto de libro por el cual figuran los citados bienes en la contabilidad de la empresa al término del ejercicio en que se aplica la presunción.
 - **Bienes raíces:** El monto del beneficio corresponde al 11% de su avalúo fiscal vigente al 1º de enero del año tributario respectivo, esto es, el año en que deban declararse los impuestos.
 - **Automóviles, station wagons y vehículos similares:** El monto del beneficio asciende al 20% del valor del bien determinado para fines tributarios. Dicho monto corresponde al valor neto de libro por el cual figuran los citados bienes en la contabilidad de la empresa al término del ejercicio en que se aplica la presunción.

¿Qué ocurre si no se ha utilizado el bien todo el año?

La presunción del monto del beneficio determinado, se aplica en principio, cualquiera sea el tiempo en que se hayan utilizado los bienes dentro del año comercial, a menos que el beneficiario, justifique fehacientemente, con los instrumentos, documentos o contratos que hagan fe, que dichos bienes han sido usados o gozados solamente durante algunos meses del ejercicio, casos en los cuales las presunciones se aplicarán o calcularán en la proporción que corresponda a los meses completos en los que efectivamente se usaron o gozaron los referidos bienes.

¿Qué ocurre si se pagó de forma total o parcial por el uso de o los bienes?

Si el contribuyente desembolsó dinero por el uso y goce de los bienes, se podrá rebajar las sumas que efectivamente haya pagado, quedando como base imponible sólo la diferencia positiva entre ambas cantidades. Esta rebaja se efectuará a su valor histórico, y deberá acreditarse fehacientemente ante el SII con los documentos que correspondan, y contabilizada oportunamente como parte de los ingresos brutos del artículo 29 de la LIR.



Si el bien no fue utilizado por la sociedad, ¿Cuáles son los efectos para la empresa?

En este caso, al no ser utilizado el bien dentro de la sociedad para generar ente, no podrá deducir como gasto del artículo 31 de la LIR, la cuota anual de depreciación del bien respectivo, como tampoco los gastos y desembolsos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de los bienes del activo a los cuales se aplique la presunción.

EJERCICIO / ANTECEDENTES:

1.- Sociedad de personas que tributa en el régimen Semi Integrado 14A, constituida por dos socios:

- Socio Uno con un porcentaje del 30% sobre las utilidades, según escritura social
- Socio Dos con un porcentaje del 70% sobre las utilidades, según escritura social

Ambos han hecho uso y goce de un bien inmueble de propiedad de la sociedad.

2.- Remanente de SAC Con restitución al 01.01.2017 anterior por arrastre de pérdidas tributarias, reajustado al 31/12/2022:

- (\$ 1.900.550)

3.- Pérdida tributaria de arrastre:

- (\$ 38.600.000)

4.- RAI:

- (\$ 0)

5.- Datos obtenidos de la contabilidad:

Resultado según balance:	\$ 9.500.500
Desembolsos efectuados por la sociedad por donaciones no aceptadas tributariamente, reajustados:	\$ 1.550.100
Gastos por mantención en inmueble realizados por la sociedad, en beneficio del Socio Dos:	\$ 3.050.000
Depreciación aplicada al inmueble utilizado por el Socio Dos, cuota anual:	\$ 1.005.900
Intereses, reajustes y multas pagadas la Municipalidad por pago patente fuera del plazo legal:	\$ 255.500
Retiros efectivos reajustados:	
Socio Uno	\$ 1.900.000
Socio Dos	\$ 1.200.000
Avalúo del inmueble utilizado por el socio Dos al 1° de enero de 2024	\$ 31.500.850
Capital Aportado a la Sociedad	\$ 9.000.000
Capital Propio Tributario	(\$ 55.000.000)

DESARROLLO:

1.- Determinación de la R.L.I. de Primera Categoría

Resultado según balance	\$9.500.000
Cantidades que se agregan:	
Desembolsos efectuados por la sociedad por donaciones no aceptadas tributariamente, reajustados:	\$ 1.550.100
Gastos por mantención en inmueble realizados por la sociedad, en beneficio del Socio Dos:	\$ 3.050.000
Depreciación aplicada al inmueble utilizado por el Socio Dos, cuota anual:	\$ 1.005.900
Municipalidad por pago patente fuera del plazo legal a diciembre 2023:	\$ 255.500
Subtotal	\$ 15.361.500
Menos partidas que se deducen:	
Pérdida tributaria de arrastre, reajustada	(\$38.600.000)
RENDA LIQUIDA PRIMERA CATEGORIA	-\$ 23.238.500
Se Desagregan:	
Gastos gravados con el Impto. Global Complementario o Adicional Mantención de inmueble utilizado por socio Dos:	-\$ 3.050.000
PERDIDA TRIBUTARIA DEL EJERCICIO	-\$ 26.288.500

NOTAS:

(1) Cuando los gastos rechazados pagados no están en beneficios del dueño o propietario o socio o accionista y el contribuyente no acredite la naturaleza y efectividad del desembolso, la sociedad se afecta con el Impto. Único del 40%. Se desagregan de la R.L.I. Primera Categoría y luego se deducirán para afectarse con dicho tributo

(2) No así cuando efectivamente sean un gasto rechazado, pero si se conozca la naturaleza del gasto como son en este caso las donaciones realizadas, estos no se afectan con el 40%, serán un agregado a la RLI y deducirán créditos del SAC.

(3) Cuando los gastos rechazados beneficien directamente a un socio, este se afecta con el Impto. Global Complementario o Adicional, según corresponda, más el impuesto adicional del 10%. Se desagregan de la R.L.I. Primera Categoría.

(4) Intereses y multas pagados a la Municipalidad eximido del Impto. Único y de los Imptos. Global Complementario o Adicional, según corresponda. No desagregan la R.L.I. Primera Categoría. Se imputan al SAC generado en el año.

2.- Determinación del monto por retiro presunto

Avalúo del inmueble utilizado por el socio Dos al 1° de enero de 2024:
\$31.500.850.

Monto retiro presunto: $11\% \text{ s/ Avalúo } \$ 31.500.850 = \$ 3.465.094$

Monto superior a la cuota anual de la depreciación.

3.- Determinación del RAI del Ejercicio

Determinación RAI al 31.12.2023	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 31-12-2023	(55.000.000)
(+) Retiros del ejercicio Actualizados al 31-12-2023	3.100.000
(-) Saldo registro REX positivo antes de imputación	0
(-) Capital social aportado reajustado al 31.12.2023	(9.000.000)
(=) Rentas afectas del ejercicio	(60.900.000)

4.- Determinación del Registro Empresarial al 31 de diciembre de 2023

DETALLE	CONTROL	RAI	REX	SAC
				Acumulado a contar del 01.01.2017
				Crédito por IDPC
				S/R C/D
				0,369863
Reman. Anterior	-	-	-	\$1.900.550
Más: Reaj. 4,8% Año 2023:	-	-	-	\$ 91.226
Subtotal	-	-	-	\$1.991.776
(-) Reverso RAI	-	-		
(+) RAI del ejercicio	-	-		
(+) Crédito por IDPC sobre RLI				
Subtotal antes de imputaciones	-	-	-	\$1.991.776
(-) Retiros. del ejercicio y crédito por IDPC				
(-) Crédito IDPC por gastos rechazados				
Pago patente fuera del plazo legal \$ 255.500				(\$ 94.500)
Remanentes ejercicio siguiente	-	-	-	\$ 1.897.276

NOTAS:

(1) El monto del retiro presunto que se determine por el uso o goce de los bienes del activo de la empresa, no debe ser deducido del Registro Empresarial. Por tanto, dichas cantidades tampoco tendrán derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

(2) Los gastos rechazados pagados gravados con el Impto. Global Complementario o Impuesto Adicional, no se deducen del Registro Empresarial, no están formando parte de la R.L.I. de Primera Categoría, fueron desagregados. Por tanto, dichas cantidades tampoco tendrán derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

(3) El Impuesto del 40% es del inciso 2 del artículo 21, se imputará crédito del Registro Empresarial.

5.- Rentas que se declaran afectas al Impto. Global Complementario – Año Tributario 2024

SOCIO UNO:

DETALLE DE LAS RENTAS	CRÉDITO 1ª CATEGORÍA	MONTO RENTA
Uso y goce de bienes del activo fijo (30% * \$ 3.465.094)		\$ 1.039.528
Retiros Efectivos realizados		\$ 1.900.000
Base imponible Impuesto Global Complementario:		\$ 2.939.528
Impuesto Global Complementario determinado según tabla:		
(Para este efecto de este cálculo se utilizó la Tabla del Año Tributario 2024)		\$ 0
(+) Tasa adicional 10%, inciso 3° artículo 21 de la LIR (10% x \$ 1.039.528)		\$ 103.952
Total Impuesto Global Complementario		\$ 103.952
(-) Crédito por Impuesto de Primera Categoría		\$ 0
IMPUESTO A PAGAR		\$ 103.952

Si el Socio Uno no tiene domicilio ni residencia en Chile se afecta con el Impuesto Adicional, el que se determina de la siguiente manera:

DETALLE DE LAS RENTAS	CRÉDITO 1ª CATEGORÍA	MONTO RENTA
Uso y goce de bienes del activo fijo (30% * \$ 3.465.094)		\$ 1.039.528
Retiros Efectivos realizados		\$ 1.900.000
Base imponible Impuesto Adicional:		\$ 2.939.528
Impuesto determinado (tasa 35%)		\$ 1.028.835
(+) Tasa adicional 10%, inciso 3° artículo 21 de la LIR (10% x \$ 1.039.528)		\$ 103.952
Total Impuesto Adicional		\$ 1.132.787
(-) Crédito por Impuesto de Primera Categoría		\$ 0
IMPUESTO DETERMINADO		\$ 1.132.787

NOTAS:

(1) Contra el impuesto Adicional determinado la persona sin domicilio ni residencia en Chile, tiene derecho a rebajar la retención anual de Impuesto Adicional más el impuesto adicional del 10% a que está obligada a retener al término del ejercicio la respectiva empresa o sociedad. La retención de Impuesto Adicional practicada en la forma señalada, debe ser declarada por la sociedad en el Formulario 22, en el mes de abril de cada año tributario. La citada retención anual efectuada, declarada y pagada al Fisco en los términos antes indicados, podrán darla de abono en contra de dicho tributo personal, por el mismo valor determinado al término del ejercicio, sin aplicar ningún reajuste, ya que ella se efectúa en el mes de diciembre del año comercial respectivo sobre un valor actualizado a dicha fecha.

(2) En el caso que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile y se encuentren acogidos a la invariabilidad tributaria del artículo 7° del D.L. N° 600, dicho Impuesto Adicional se aplicará con la tasa general de la invariabilidad pactada, sin que tengan que aplicar la tasa adicional del 10% sobre los gastos rechazados.

SOCIO DOS:

DETALLE DE LAS RENTAS	CRÉDITO 1ª CATEGORÍA	MONTO RENTA
Uso y goce de bienes del activo fijo (70% * \$ 3.465.094)		\$ 2.425.566
Retiros Efectivos realizados		\$ 1.200.000
Base imponible Impuesto Global Complementario:		\$ 3.625.566
Impuesto Global Complementario determinado según tabla:		
(Para este efecto de este cálculo se utilizó la Tabla del Año Tributario 2024)		\$ 0
(+) Tasa adicional 10%, inciso 3° artículo 21 de la LIR (10% x \$ 2.425.566)		\$ 242.557
Total Impuesto Global Complementario		\$ 242.557
(-) Crédito por Impuesto de Primera Categoría		\$ 0
IMPUESTO A PAGAR		\$ 242.557

Si el Socio Uno no tiene domicilio ni residencia en Chile se afecta con el Impuesto Adicional, el que se determina de la siguiente manera:

DETALLE DE LAS RENTAS	CRÉDITO 1ª CATEGORÍA	MONTO RENTA
Uso y goce de bienes del activo fijo (70% * \$ 3.465.094)		\$ 2.425.566
Retiros Efectivos realizados		\$ 1.200.000
Base imponible Impuesto Adicional:		\$ 3.625.566
Impuesto determinado (tasa 35%)		\$ 1.268.948
(+) Tasa adicional 10%, inciso 3° artículo 21 de la LIR (10% x \$ 1.039.528)		\$ 242.557
Total Impuesto Adicional		\$ 1.511.505
(-) Crédito por Impuesto de Primera Categoría		\$ 0
IMPUESTO DETERMINADO		\$ 1.511.505

NOTAS:

(1) Contra el impuesto Adicional determinado la persona sin domicilio ni residencia en Chile, tiene derecho a rebajar la retención anual de Impuesto Adicional más el impuesto adicional del 10% a que está obligada a retener al término del ejercicio la respectiva empresa o sociedad. La retención de Impuesto Adicional practicada en la forma señalada, debe ser declarada por la sociedad o empresa en el Formulario 22, en el mes de abril de cada año tributario. La citada retención anual efectuada, declarada y pagada al Fisco en los términos antes indicados, podrán darla de abono en contra de dicho tributo personal, por el mismo valor determinado al término del ejercicio, sin aplicar ningún reajuste, ya que ella se efectúa en el mes de diciembre del año comercial respectivo sobre un valor actualizado a dicha fecha.

(2) En el caso que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile y se encuentren acogidos a la invariabilidad tributaria del artículo 7° del D.L. N° 600, dicho Impuesto Adicional se aplicará con la tasa general de la invariabilidad pactada, sin que tengan que aplicar la tasa adicional del 10% sobre los gastos rechazados y retiros presuntos.

NUEVO MANUAL EJECUTIVO LABORAL

Código del trabajo ¡Ya disponible! Tomo I

FORMATO DIGITAL

\$40.000 + IVA

FORMATO PAPEL

\$50.000 + IVA
+despacho



COMENTARIOS



JURISPRUDENCIA



ANALISIS EN LAS
DIFERENTES MATERIAS



edig
www.edig.cl

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA JULIO 2024

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$890.554,50	Exento	--	Exento
	\$890.554,51	\$1.979.010,00	0,04	\$35.622,18	2,20%
	\$1.979.010,01	\$3.298.350,00	0,08	\$114.782,58	4,52%
	\$3.298.350,01	\$4.617.690,00	0,135	\$296.191,83	7,09%
	\$4.617.690,01	\$5.937.030,00	0,23	\$734.872,38	10,62%
	\$5.937.030,01	\$7.916.040,00	0,304	\$1.174.212,60	15,57%
	\$7.916.040,01	\$20.449.770,00	0,35	\$1.538.350,44	27,48%
	\$20.449.770,01	Y MÁS	0,4	\$2.560.838,94	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	--	\$445.277,25	Exento	--	Exento
	\$445.277,26	\$989.505,00	0,04	\$17.811,09	2,20%
	\$989.505,01	\$1.649.175,00	0,08	\$57.391,29	4,52%
	\$1.649.175,01	\$2.308.845,00	0,135	\$148.095,92	7,09%
	\$2.308.845,01	\$2.968.515,00	0,23	\$367.436,19	10,62%
	\$2.968.515,01	\$3.958.020,00	0,304	\$587.106,30	15,57%
	\$3.958.020,01	\$10.224.885,00	0,35	\$769.175,22	27,48%
	\$10.224.885,01	Y MÁS	0,4	\$1.280.419,47	MÁS DE 27,48%
SEM ANAL	--	\$207.796,05	Exento	--	Exento
	\$207.796,06	\$461.769,00	0,04	\$8.311,84	2,20%
	\$461.769,01	\$769.615,00	0,08	\$26.782,60	4,52%
	\$769.615,01	\$1.077.461,00	0,135	\$69.111,43	7,09%
	\$1.077.461,01	\$1.385.307,00	0,23	\$171.470,22	10,62%
	\$1.385.307,01	\$1.847.076,00	0,304	\$273.982,94	15,57%
	\$1.847.076,01	\$4.771.613,00	0,35	\$358.948,44	27,48%
	\$4.771.613,01	Y MÁS	0,4	\$597.529,09	MÁS DE 27,48%
DIARIO	--	\$29.685,15	Exento	--	Exento
	\$29.685,16	\$65.967,00	0,04	\$1.187,41	2,20%
	\$65.967,01	\$109.945,00	0,08	\$3.826,09	4,52%
	\$109.945,01	\$153.923,00	0,135	\$9.873,06	7,09%
	\$153.923,01	\$197.901,00	0,23	\$24.495,75	10,62%
	\$197.901,01	\$263.868,00	0,304	\$39.140,42	15,57%
	\$263.868,01	\$681.659,00	0,35	\$51.278,35	27,48%
	\$681.659,01	Y MÁS	0,4	\$85.361,30	MÁS DE 27,48%

NOTA:

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de JULIO 2024 (10 UTM).....\$659.670.-
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$659.670.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA ÚNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 en adelante	\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Mayo de 2024	\$ 683.350
De Junio de 2024 en adelante (*)	\$ 686.767

(*) Reajuste del Sector Público de un 0,5% establecido por Decreto N° 608 de 22 de mayo de 2024 Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. 04 de 06.2024 (Artículo 100 de la Ley N° 21.647). (Modifica Circular N° 20, de 10.05.2024).

D. INDICADORES PREVISIONALES.**a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.05.2023 (Ley N° 21.578, D.O. de 30.05.2023)**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 500.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 372.989.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 322.295.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.07.2024

Tramo	Monto	Requisito
A	\$21.243	Renta < ó = \$ 586.227
B	\$13.036	Renta > \$ 586.227 < = \$ 856.247
C	\$4.119	Renta > \$ 856.247 < = \$ 1.335.450
D	\$0	Renta > \$ 1.335.450 = Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informó los nuevos topes imponibles para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

84,3 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

126,6 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

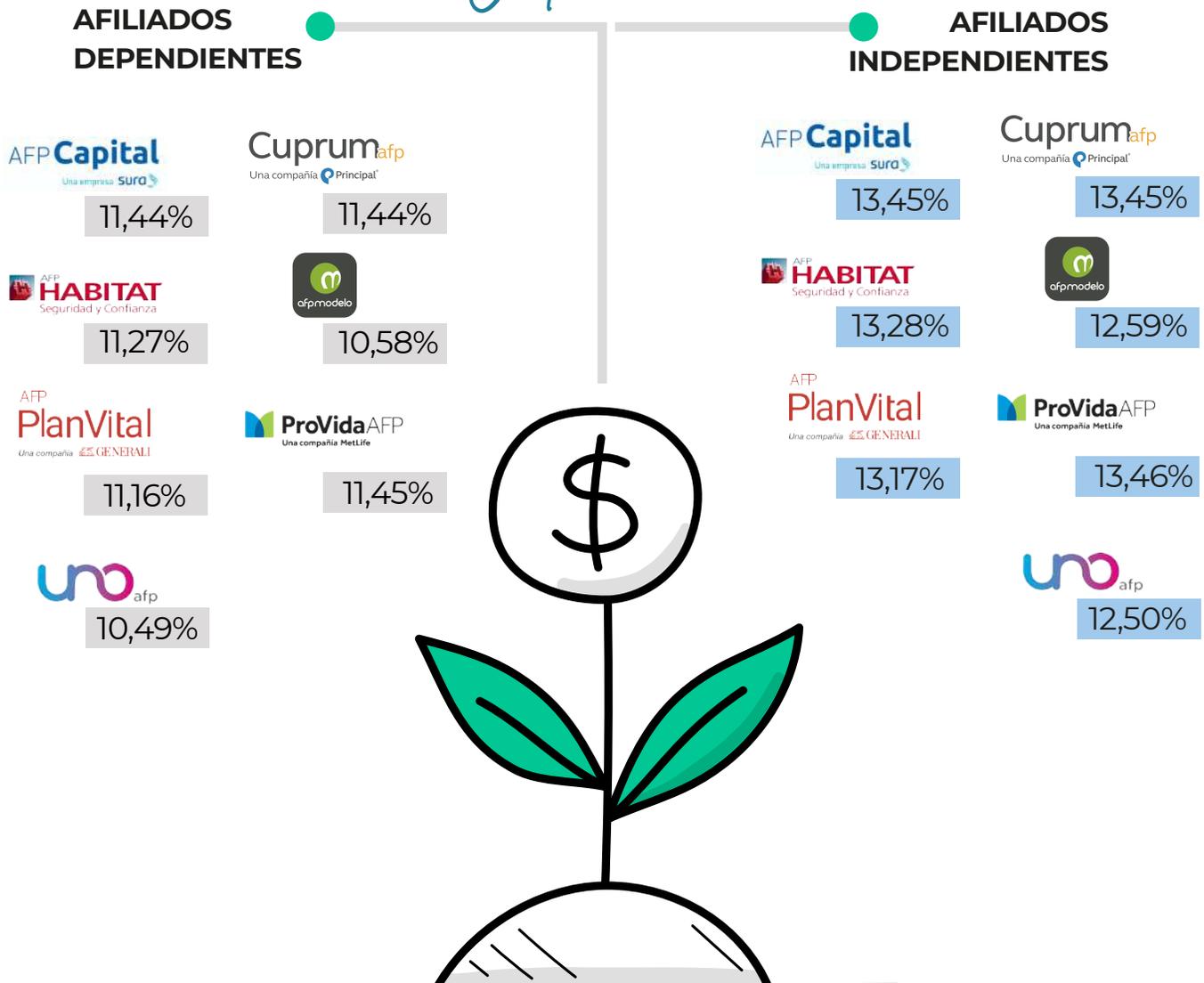
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Julio 2024



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
	3,0%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	2,01%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía.

F. LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE JULIO 2024.

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	84,3 UF al 31.07.2024	\$ 37.578,95	\$ 3.167.905
IPS	60 UF al 30.06.2024	\$ 37.571,86	\$ 2.254.312
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	126,6 UF al 31.07.2024	\$ 37.578,95	\$ 4.757.495

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE JULIO 2024.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$10.686.654,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$10.686.654,01	30	\$23.748.120,00	0,04	0,54	\$427.466,16	2,20%
30	\$23.748.120,01	50	\$39.580.200,00	,08	1,74	\$1.377.390,96	4,52%
50	\$39.580.200,01	70	\$55.412.280,00	0,135	4,49	\$3.554.301,96	7,09%
70	\$55.412.280,01	90	\$71.244.360,00	0,23	11,14	\$8.818.468,56	10,62%
90	\$71.244.360,01	120	\$94.992.480,00	0,304	17,80	\$14.090.551,20	15,57%
120	\$94.992.480,01	310	\$245.397.240,00	0,35	23,32	\$18.460.205,28	27,48%
310	\$245.397.240,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$30.730.067,28	Más de 27,48%
Valor UTA mes de JULIO de 2024.....					\$ 791.604.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015							

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCIÓN MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8					
Enero		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4					
Febrero			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7					
Marzo				0,4	0,9	1,2	1,1					
Abril					0,5	0,8	0,7					
Mayo						0,3	0,2					
Junio							-0,1					

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

I. UTM – UTA – IPC 2023

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2024	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
2024						
Enero	64.666	775.992	101,72	0,7	0,7	3,8
Febrero	64.343	772.116	102,32	0,6	1,3	4,5
Marzo	64.793	777.516	102,70	0,4	1,6	3,7
Abril	65.182	782.184	103,24	0,5	2,2	4,0
Mayo	65.443	785.316	103,52	0,3	2,4	4,1
Junio	65.770	789.240	103,42	-0,1	2,4	4,2
Julio	65.967	791.604				
Agosto	65.901	790.812				



I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2024

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL
1	36.797,64	36.727,10	36.865,37	37.100,68	37.266,94	37.444,94	37.575,61
2	36.805,92	36.721,16	36.874,24	37.107,84	37.271,90	37.450,96	37.579,36
3	36.814,21	36.715,22	36.883,11	37.115,00	37.276,86	37.456,99	37.583,12
4	36.822,49	36.709,29	36.891,98	37.122,16	37.281,82	37.463,01	37.586,87
5	36.830,78	36.703,35	36.900,86	37.129,33	37.286,78	37.469,04	37.590,62
6	36.839,07	36.697,42	36.909,73	37.136,49	37.291,74	37.475,07	37.594,38
7	36.847,36	36.691,48	36.918,61	37.143,66	37.296,70	37.481,10	37.598,13
8	36.855,65	36.685,55	36.927,49	37.150,83	37.301,67	37.487,13	37.601,88
9	36.863,94	36.679,62	36.936,38	37.158,00	37.306,63	37.493,16	37.605,64
10	36.857,98	36.688,44	36.943,51	37.162,94	37.312,63	37.496,90	37.604,43
11	36.852,02	36.697,27	36.950,64	37.167,89	37.318,64	37.500,65	37.603,21
12	36.846,06	36.706,10	36.957,77	37.172,84	37.324,64	37.504,39	37.602,00
13	36.840,10	36.714,93	36.964,90	37.177,78	37.330,65	37.508,14	37.600,79
14	36.834,15	36.723,76	36.972,04	37.182,73	37.336,65	37.511,88	37.599,57
15	36.828,19	36.732,60	36.979,17	37.187,68	37.342,66	37.515,63	37.598,36
16	36.822,24	36.741,43	36.986,31	37.192,63	37.348,67	37.519,38	37.597,15
17	36.816,29	36.750,27	36.993,44	37.197,58	37.354,68	37.523,12	37.595,93
18	36.810,33	36.759,11	37.000,58	37.202,53	37.360,69	37.526,87	37.594,72
19	36.804,38	36.767,95	37.007,72	37.207,48	37.366,70	37.530,62	37.593,51
20	36.798,43	36.776,80	37.014,87	37.212,43	37.372,71	37.534,36	37.592,29
21	36.792,48	36.785,65	37.022,01	37.217,38	37.378,73	37.538,11	37.591,08
22	36.786,53	36.794,50	37.029,16	37.222,33	37.384,74	37.541,86	37.589,87
23	36.780,58	36.803,35	37.036,30	37.227,29	37.390,76	37.545,61	37.588,65
24	36.774,64	36.812,20	37.043,45	37.232,24	37.396,77	37.549,36	37.587,44
25	36.768,69	36.821,06	37.050,60	37.237,20	37.402,79	37.553,11	37.586,23
26	36.762,75	36.829,92	37.057,75	37.242,15	37.408,81	37.556,86	37.585,01
27	36.756,80	36.838,78	37.064,90	37.247,11	37.414,83	37.560,61	37.583,80
28	36.750,86	36.847,64	37.072,05	37.252,06	37.420,85	37.564,36	37.582,59
29	36.744,92	36.856,50	37.079,21	37.257,02	37.426,87	37.568,11	37.581,37
30	36.738,98		37.086,36	37.261,98	37.432,89	37.571,86	37.580,16
31	36.733,04		37.093,52		37.438,91		37.578,95

K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE JULIO DE 2024

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de JUNIO del año 2024 que se declaran en el formulario 29 del mes de JULIO del año 2024. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

(1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

(2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huaytiri	80%	112%

I - XV REGIONES

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

PROVINCIAS DE CHILOÉ Y PALENA

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr.40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihué	75%	105%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Guarello	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

Región Antofagasta

Ivo Pierotic

+569 95327865

ipierotic@edig.cl

Región del Maule

María Guajardo

+569 63088374

mguajardo@edig.cl

Región Coquimbo

Carlo Maturana

+56 9 5405 2829

cmaturana@edig.cl

Región Bio-Bio/Ñuble

Enrique Guerra

+569 97440205

eguerra@edig.cl

Región Metropolitana

Ventas

+562 27315100

contacto@edig.cl

Región Araucanía

Roberto Contreras

+569 95327636

rcontreras@edig.cl

Región Valparaíso

María Luisa Cruz

+569 99782521

mcruz@edig.cl

Región Los Lagos

Pedro Rodriguez

+569 97363522

prodriguez@edig.cl